

Poder Especial de Venta de Automotor

Escritura Nro. _____. En la Ciudad de _____ (CABA o Ciudad y Provincia correspondiente), el día ____ de ____ de 2____, ante mí, Escribano autorizante, _____ (Titular o adscripto) del Registro Notarial Nro. ____ de esta Ciudad. COMPARECE: _____ (nombre y apellido del mandante), quien manifiesta ser (nacionalidad) _____, de estado civil _____ (si es casado) en _____ nupcias _____ con _____, nacido el _____, hijo de _____ y de _____, D.N.I. Nro. _____, (CUIT/CUIL) _____, domiciliado en la calle _____, _____ (Ciudad), Provincia de _____ dando fe de conocimiento en los términos del art. 306 _____ inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación (si no se adjunta constancia de DNI al protocolo) o en los términos del art. 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación (si se agrega copia del DNI al protocolo), quien DICE: Que CONFIERE PODER ESPECIAL DE DISPOSICIÓN DE AUTOMOTOR a favor de _____, (nombre y apellido, número de documento de identidad si se conoce) para que en su nombre y representación, intervenga en todos los negocios de orden administrativo, comercial y judicial, cualquiera sea su naturaleza, fuero o jurisdicción a que corresponda, para la disposición del automotor de propiedad del MANDANTE el automotor marca, _____, tipo _____ modelo _____, año _____, dominio _____, número de motor _____, número de chasis _____ usado funcionando, efecto la facultad para que realice los siguientes actos: en que la mandante estuviere interesada; a cuyo efecto la facultad para que realice los siguientes actos: I. ENAJENACIÓN: Vender el automotor, con facultad para pactar las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazo, con garantías reales, personales o sin ellas y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto, otorgando los instrumentos correspondientes. Realizar todas las gestiones encaminadas a obtener la inscripción registral a favor del comprador, firmar los formularios 08 (o similares), obtener las constancias de libre deuda de patentes e infracciones y toda otra documentación que fuera menester. II. GRAVÁMENES: Constituir, aceptar o reconocer prendas con registro, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, revelarlos, cambiarlos, modificarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; consentir o aceptar división, delegaciones y conversiones. El presente poder podrá ser sustituido en todo o en parte en la persona que designe la apoderada y no se tendrá por revocado, limitado o suspendido mientras no lo manifieste la poderdante. A los fines del cumplimiento del presente poder que se le confiere, el apoderado podrá realizar todo aquello que por ley le corresponde al poderdante; que la enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa, salvo cuando la ley exija que conste expresamente; y que su intervención en los trámites y negocios encomendados no revocará ni limitará el apoderamiento mientras no lo sea en forma expresa. LA PARTE MANDATARIA está facultada para solicitar primero o ulteriores testimonios del presente. PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN, así la otorga y firma, por ante mí, doy fe.